ADMINISTRACIÓN LOCAL

1494/25

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA

A N U N C I O
APROBACION DEFINITIVA

EXPEDIENTE: 2025/053310/960-050/00001
ASUNTO: ANUNCIO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 64, de fecha 3 de abril de 2025, relativo a la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, y no habiéndose formulado reclamación alguna al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, procediendo a la publicación íntegra de la modificación de la Ordenanza, que entrara en vigor a partir del día de su publicación:

"I. Se modifica el artículo 9 y 10 de la Ordenanza, los cuales quedan redactados como siguen:

ARTÍCULO 9. Bonificaciones y reducciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL-, en su redacción dada por el RD-ley 29/2021, el Ayuntamiento de Huércal-Overa establece las siguientes bonificaciones:

a) Bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, entre otras, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan seguidamente:

a1) Una bonificación del **90%** a favor de las obras en edificios y elementos protegidos/catalogados por la Comunidad Autónoma de Andalucía o por el Plan General de Ordenación Urbana.

a2) Una bonificación del **60%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en:

- Establecimientos hoteleros.
- Establecimientos de hostelería sin música
- Establecimientos especiales de hostelería con música
- Establecimientos de esparcimiento
- Establecimientos de esparcimiento para menores.
- Salones de Celebraciones

Dicha bonificación será aplicable siempre y cuando estos establecimientos cumplan, además, los siguientes requisitos:

- Que los elementos de la construcción, instalación u obra en cuestión cumplan con los criterios estéticos, de uniformidad y de calidad de los servicios a prestar, ajustándose a las características del entorno en el que se ubiquen.
- Contratación de al menos dos trabajadores por cuenta ajena desempleados e inscritos en un Servicio de Empleo con una antigüedad de al menos tres meses y con una duración mínima del contrato de trabajo de seis meses o qué generen auto empleo y promuevan la contratación de al menos un trabajador desempleado e inscrito en un Servicio de Empleo con una antigüedad de al menos tres meses y con una duración mínima del contrato de trabajo de seis meses.

a3) Una bonificación del **95%,** a favor de las construcciones, instalaciones u obras destinadas a actividades agrícolas y ganaderas que fomenten el empleo y que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- Contratación de al menos dos trabajadores por cuenta ajena desempleados e inscritos en un Servicio de Empleo con una antigüedad de al menos tres meses y con una duración mínima del contrato de trabajo de seis meses.
- Qué generen auto empleo y promuevan la contratación de al menos un trabajador desempleado e inscrito en un Servicio de Empleo con una antigüedad de al menos tres meses y con una duración mínima del contrato de trabajo de seis meses.

a4) Una bonificación del **95%**, para las construcciones, instalaciones u obras destinadas a actividades empresariales, comerciales o de servicios, ubicadas en polígonos Industriales, declarados como tales por el Ayuntamiento, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, al tratarse de concentraciones geográficas de empresas generadoras y promotoras de empleo. En la solicitud de la bonificación se deberá acompañar una memoria justificativa del especial interés o utilidad municipal.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=27V9GzG_5rFSlYmqkCbASPIFn7-Tll-6 .

a5) Una bonificación del **60%**, para el resto de construcciones, instalaciones u obras destinadas a actividades empresariales (Industriales, mineras, comerciales y de servicios) ubicadas fuera de los polígonos Industriales que cumpla uno de los requisitos siguientes:

- Contratación de al menos dos trabajadores por cuenta ajena desempleados e inscritos en un Servicio de Empleo con una antigüedad de al menos tres meses y con una duración mínima del contrato de trabajo de seis meses.
- Autoempleo y contratación de al menos un trabajador por cuenta ajena desempleado e inscrito en un Servicio de Empleo con una antigüedad de al menos tres meses y con una duración mínima del contrato de trabajo de seis meses.

La cantidad resultante a bonificar para los supuestos de las bonificaciones a3) y a5) se someterá a los siguientes límites máximos:

- Hasta un límite máximo de **6.000 euros** a bonificar en el supuesto de la contratación de dos trabajadores o que se genere autoempleo y la contratación de un trabajador.
- Hasta un límite máximo de **9.000 euros** a bonificar en el supuesto de tres trabajadores o más o que genere autoempleo y la contratación de dos o más trabajadores.

a6) Se establece una bonificación del **95%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten dentro del ámbito del casco histórico, entendiendo por este la zona definida que se señala en los planos del PGOU.

a7) Se establece una bonificación del **95%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras de las que sean titularidad las cofradías religiosas con domicilio en este municipio, así como las que sean titularidad de la iglesia católica.

2. Se establece una bonificación del **65%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar en cualquiera de sus variantes, siempre que no sean de obligado cumplimiento por aplicación de la normativa correspondiente a esa materia. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta destinadas aprovechamiento térmico y eléctrico. En la solicitud de la bonificación se deberá acompañar el presupuesto separado de la parte de la obra para la que se solicita la bonificación.

3. Se concederá una bonificación del **50%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a vivienda protegida.

- La bonificación sólo llegará a la parte de la cuota correspondiente a vivienda protegida si se trata de promociones mixtas en las cuales se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzara a la parte correspondiente a locales y garajes, salvo que estos últimas se encuentre vinculados a la vivienda protegida.
- La solicitud de bonificación la presentará el sujeto pasivo, de manera simultánea a la solicitud de la licencia municipal, en instancia (modelo autorizado) a parte, en el momento de dicha solicitud, el sujeto pasivo deberá de contar con el documento de calificación provisional previamente aprobado por este Ayuntamiento.
- La concesión de esta bonificación quedará condicionada a la obtención del documento de calificación definitiva, el cual acredita que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

4. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **60%** favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, siempre que las mismas no sean de obligado cumplimiento por aplicación de la normativa correspondiente en materia de accesibilidad. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad y habitabilidad. En la solicitud de esta bonificación se deberá acompañar el presupuesto separado de la parte de la obra para la que se solicita la bonificación.

En el supuesto donde las construcciones, instalaciones u obras fueran susceptibles de incluirse para más de un tipo de bonificación, y en ausencia de una elección específica por parte del interesado, se aplicará automáticamente la bonificación de mayor cuantía.

ARTICULO 10. Procedimiento y condiciones para la aplicación de las bonificaciones.

1. Procedimiento general para la obtención de las bonificaciones previstas de los apartados anteriores:

a) Los interesados en obtener la bonificación en el impuesto sobre las Construcciones, Instalaciones y Obras sujetas a la misma, podrán solicitarla simultáneamente en la fase de solicitud de licencia de obra, instalación, presentación de declaración responsable o comunicación previa y en cualquier momento antes de que se produzca el devengo del impuesto.

Independientemente de cuando se presente la solicitud de bonificación, la liquidación provisional que se gire será sobre el total de la base imponible, calculada conforme al artículo 4º de esta Ordenanza, sin aplicar la bonificación solicitada. Excluyéndose de este procedimiento las bonificaciones recogidas en el apartado **9.1 a1), a4), a6) y a7),** en las cuales la autoliquidación provisional que se liquide **incluirá dicha bonificación** siempre y cuando la solicitud de la misma se efectúe con anterioridad al pago e incluya toda la documentación requerida.

b) En el caso de la bonificación prevista en el apartado 1, el pleno procederá a resolver la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, el cual se efectuará en todo caso, de forma condicionada a

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=27V9GzG_5rFSlYmqkCbASPIFn7-Tll-6 .

que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

c) En el informe técnico de la licencia de obra, declaración responsable y comunicación previa, se recogerá el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en la respectiva bonificación.

d) En relación a los plazos de justificación de las bonificaciones, para los supuestos que como requisito se exija el fomento del empleo, las previstas en los apartados **9.1 a2), a3), y a5),** el plazo máximo para justificar la bonificación será de 9 meses a contar desde el momento de la presentación por parte del interesado de la declaración responsable de actividad o de la licencia de apertura en su caso.

Resultando necesario para su correcta justificación la aportación de los contratos de trabajo exigidos y/o el alta en régimen especial de trabajos autónomos, suscritos directamente por el interesado o por la empresa o autónomo que ejerza finalmente la actividad.

Para las restantes bonificaciones no previstas en el apartado anterior, el plazo máximo para justificar las bonificaciones será de 3 meses desde la finalización de las obras.

Una vez justificados todos los requisitos se procederá a la liquidación definitiva del Impuesto y a la aprobación o denegación de la bonificación.

2. No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la solicitud de bonificación o sin la obtención del correspondiente título habilitante, o si se incoara con motivo de dicha obras expediente de infracción urbanística."

II. Se modifica el CÓDIGO AI del ANEXO I de MÓDULOS de la Ordenanza, quedando como sigue:

ALMACENES E INDUSTRIAS

AI1	COBERTIZOS, ALMACENES, NAVES INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS	139,00	€/ m²
AI2	CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Ó MUROS DE CARGA	395,00	€/m²
AI3	CON ESTRUCTURA METÁLICA	335,00	€/m2
AI4	INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA	1,50	€/m2

III. Se modifica el CÓDIGO FN del ANEXO I de MÓDULOS de la Ordenanza, añadiendo dos códigos más FN16 y FN17:

FONTANERÍA

FN16	REFORMA PARA CAMBIO DE BAÑERA POR PLATO DE DUCHA	650,00	€/ud
FN17	REFORMA COMPLETA DE CUARTO DE BAÑO	2050,00	€/ud

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En Huércal-Overa, a veintidós de mayo de dos mil veinticinco.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo Fernández Zurano.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=27V9GzG_5rFSlYmqkCbASPIFn7-Tll-6 .